



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Martes 22 de Enero de 2019

NÚM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador; así como el recurso de revisión excepcionalmente.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Ahora, considerando las hipótesis previstas en los normativos 73, 74 y 76 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y a los criterios emitidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se encuentra instituido para demandar la vulneración de derechos políticos que pueden o no estar vinculados al desarrollo de un proceso electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: «PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES», sostuvo que, con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que, si la renovación

periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime, cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, titulada: «PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)», determinó, que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

CUARTO. Por su parte, el precepto 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; que, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Así pues, de la interpretación gramatical y funcional del numeral recién aludido, se desprende que, para aquellos medios de impugnación cuya violación reclamada tenga relación con el desarrollo de un proceso de elección de autoridades municipales auxiliares o elección de dirigencias de los partidos políticos, todos los días y horas se considerarán como hábiles; en tanto que, para aquéllos en que la violación que se reclame no se vincule con éste, el cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles.

Con base en lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado, en relación con el 5, fracción XIII, del Reglamento Interior de esta Institución, ya invocados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece como horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de las 8:30 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Considerando Tercero de este acuerdo, en el sentido de que, cuando ingresen asuntos

relacionados con el desarrollo de procesos electorales de órganos auxiliares municipales, autoridades locales o de renovación de órganos de partidos políticos, cuando así se prevea, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

Queda excluido de la disposición del párrafo anterior, todo aquél personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del Tribunal. Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales.

En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales, relacionados con elecciones de autoridades auxiliares de ayuntamientos y dirigencias partidistas se extenderán las horas de trabajo efectivo, en el entendido de que en relación con ese tipo de asuntos, todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley adjetiva de la materia y de la jurisprudencia en cita.

De igual forma los titulares de área se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario general, se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo en gastos de operación. Asimismo, se deberán tomar las medidas para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los servicios de telefonía, internet y combustible.

SEGUNDO. Para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presente ante este órgano jurisdiccional, la Oficialía de Partes funcionará en el horario de 8:00 ocho a 20:00 veinte horas los días hábiles.

Para la recepción de escritos o promociones de término, fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos tomará las medidas conducentes, debiendo en todo caso, fijar el aviso correspondiente en el local de este órgano jurisdiccional, con los datos necesarios de identificación y localización del titular de Oficialía de Partes o de la persona que en su caso se asigne por ausencia de éste, quienes acudirán a las instalaciones del Tribunal para la recepción correspondiente.

TERCERO. Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Electoral del Estado, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este órgano jurisdiccional, así como para la atención de solicitudes de Acceso a la Información, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

- I. Los sábados;
- II. Los domingos;
- III. Los días que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- IV. El siete de marzo (Día del Juzgador Mexicano);
- V. El dieciocho y diecinueve de abril (Semana Santa);

- VI. Aquéllos en que este órgano jurisdiccional suspenda labores por causa de fuerza mayor;
- VII. Aquéllos que así se hubiesen declarado por el órgano ante el cual deba interponerse un medio de impugnación competencia de este Tribunal;
- VIII. Del veintidós de julio al dos de agosto (primer período vacacional);
- IX. Del veinte de diciembre al siete de enero de dos mil veinte (segundo período vacacional); y,
- X. Los demás que determine el Pleno.

El Pleno o en su caso, el magistrado instructor podrá habilitar días y horas inhábiles para la realización de actuaciones judiciales que considere pertinentes. En los días y horas habilitadas no correrán plazos.

Asimismo en los periodos vacacionales de presentarse algún medio de impugnación relacionado con la renovación de un órgano interno de un partido político o de elección de autoridades municipales auxiliares, por acuerdo de Pleno se podrán habilitar días y horas inhábiles, así como a todo aquél personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios, turnos especiales y guardias necesarias para la realización de las actuaciones judiciales y administrativas que se consideren necesarias.

CUARTO. Las disposiciones a que se refieren los puntos segundo y tercero de este Acuerdo, no serán aplicables en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas sean hábiles, así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional dictadas en este tipo de asuntos, en cuyo caso además, la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro

horas del último día del vencimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del nueve de enero de dos mil diecinueve al siete de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se instruye tanto a la titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaria General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el once de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado, Omero Valdovinos Mercado en su calidad de Presidente, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- Omero Valdovinos Mercado.- MAGISTRADA.- Yolanda Camacho Ochoa.- MAGISTRADO.- Ignacio Hurtado Gómez.- MAGISTRADO.- José René Olivos Campos.- MAGISTRADO.- Salvador Alejandro Pérez Contreras.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Arturo Alejandro Bribiesca Gil. (Firmados).

